



PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-92/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO MORENA

DENUNCIADO:
EVA MARÍA VÁSQUEZ
HERNÁNDEZ Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/162/2021

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el estado de autos, se advierte que mediante proveído de veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó a la autoridad instructora lo siguiente:

- 1) *De la redacción de la respuesta proporcionada por Facebook Inc, obrante a foja 90 del anexo I, se advierte que, dicha red social manifiesta que no puede proporcionar contestación a los requerimientos a) y b) realizados por la UTCE, debido a que no le fue proporcionada la liga exacta que conduce a la publicación respecto de la cual le fue requerida información.*

Precisado lo anterior, se requiere a la UTCE a efecto de que, remita a Facebook Inc. la información completa que le permita dar contestación a los incisos a) y b), del requerimiento a que refiere el acuerdo de fecha veintiocho de junio visible a foja 85 del Anexo I.

Además de que, a los incisos en comento, se debe agregar requerimiento para que se proporcione información respecto al día y la hora en que dejaron de difundirse como publicidad pagada, las publicaciones en comento, y en su caso remita la documentación que compruebe lo anterior.

- 2) *Atentos al contenido del oficio visible a foja 54 del Anexo I, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, ante la aparente participación de una diversa persona en la administración de la página de Facebook denunciada, se requiere a la UTCE para que se ocupe de emitir requerimientos de información y*



emplazamiento respecto de la administradora de la página de Facebook.

- 3) *Se ocupe de localizar si como lo refiere el escrito inicial, las imágenes que se encuentran en el apartado de transparencia, se publicaron en el muro de Facebook de la denunciada el tres de junio como lo refiere la denuncia o dentro del periodo que abarca la veda electoral o en su caso, si durante ese periodo se suspendieron las publicaciones en dicha página de Facebook.*
- 4) *Incorpore al expediente los documentos de registro de la candidatura de Eva Maria Vázquez Hernández.*
- 5) *Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá emplazar y citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -----*

Ahora bien, con relación al seguimiento dado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en lo sucesivo "UTCE", se advierte de constancias lo siguiente: - - - - -

- Auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el que se ordenó la realización de las diligencias precisadas en el auto de reposición.
- Auto de veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante el que se incorporaron las copias certificadas de la documentación presentada al registrar la candidatura denunciada.
- Acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el que, entre otras cosas y en lo que aquí interesa, se tuvo por recibida la respuesta de Facebook Inc. Al nuevo requerimiento y de nueva cuenta se realiza requerimiento adicionando información relacionada con las ligas electrónicas de cada anuncio.
- Acuerdo de diecinueve de enero del presente. Mediante el que se tuvo por recibida la respuesta de Facebook Inc. Al requerimiento de información, y se ordena una novedosa diligencia de verificación del apartado de transparencia del Facebook denunciado.



- Acuerdo de ocho de febrero del presente, mediante el que se amplía la admisión de la denuncia, en contra de Verónica Castellano Maeda, administradora de la página de Facebook denunciada y se fija fecha para la celebración de la audiencia pruebas y alegatos.
- Acta de audiencia de pruebas y alegatos de fecha once de febrero de dos mil veintidós.

Del análisis comparativo entre el requerimiento realizado y las actuaciones remitidas por la UTCE, se aprecia que ésta dio cumplimiento con los puntos 1, 2, 4 y 5 del acuerdo de reposición de procedimiento antes detallado, no obstante, **omitió** realizar la verificación del muro de Facebook del perfil denunciado a efecto de identificar si el tres de junio como lo refiere la denuncia o dentro del periodo que abarca la veda electoral se publicaron los anuncios objeto de denuncia o en su caso, si durante ese periodo se suspendieron las publicaciones en dicha página de Facebook, lo anterior en los términos que le fue indicado en el **punto 3** del acuerdo de reposición.

Adicionalmente, de la novedosa acta IEEBC/SE/OE/AC04/27-01-2022, se advierte que la UTCE se ocupó de certificar un listado de anuncios, todos ellos "*inactivos*" que se alojan en el apartado de transparencia del perfil de Facebook analizado, lo anterior pues se advierte que como criterio de búsqueda o filtró seleccionó "*activos e inactivos*" según se desprende del punto 2.1 de la citada acta. Con base en lo anterior, es necesario para la debida integración del expediente, realizar la certificación de la publicidad pagada que se encontró únicamente "*activa*", en el perfil denunciado durante ese periodo, así como la que se encuentra "*activa*" en la fecha en que realice el acta correspondiente.

Tales precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la UTCE tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: "**FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE**" y "**FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA.**" y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO” y “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA”. Precisado lo anterior, con fundamento en el artículo 381 fracción III de la Ley Electoral de Estado de Baja California, se dicta el siguiente acuerdo: -----

----- **ACUERDO:** -----

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando **cumplimiento parcial** al requerimiento efectuado por auto de veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, en que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador que dio origen al presente expediente. -----

SEGUNDO. Analizado lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/162/2021 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante omisión de la realización de actos indispensables para la debida instrucción del sumario. -----

TERCERO. Se **ordena** la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:

- **Atienda el punto 3 del acuerdo de veinticinco de septiembre** de dos mil veintiuno y en consecuencia, certifique el contenido del muro de Facebook del perfil denunciado, en las fechas y términos que le fue indicado, a efecto de identificar si las publicaciones denunciadas se publicitaron dentro del periodo de veda electoral. En el entendido de que deberán desplazarse en dicho muro, hasta localizar la fecha tres, cuatro, cinco y seis de junio de dos mil veintiuno y verificar las publicaciones realizadas.
- **Con base en la novedosa información** que se advierte del acta IEEBC/SE/OE/AC04/27-01-2022, realice lo siguiente:

1. Aplicando los criterios de búsqueda y/o filtro, en el apartado denominado **“Estado activo”** busque únicamente anuncios que estuvieron **“activos”** del tres a seis de junio de dos mil veintiuno.

4
0



2. Adicionalmente se ocupe de certificar, dentro del apartado de transparencia de la página de Facebook denunciada, si a la fecha de la realización del acta circunstanciada respectiva, aparecen anuncios "activos" y haga constar cuáles son.

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/162/2021. -----

NOTIFÍQUESE, en términos de ley. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

